

VISADO Y REGISTRO COLEGIAL DE TRABAJOS PROFESIONALES.

Queridos compañeros:

Como ya se había anunciado (ver la página principal de la WEB del Colegio: “VISADO COLEGIAL DE TRABAJOS PROFESIONALES”), desde el pasado día 1 de Octubre el Visado de los Trabajos Profesionales ha pasado de ser obligatorio a voluntario.

A continuación se exponen resumidamente las adaptaciones acordadas por la Junta de Gobierno para, cumpliendo la nueva legislación, proporcionar a Colegiados y Sociedad una continuidad en el servicio que el COIN venía prestando hasta ahora en este contexto.

Para ello se hacen algunas consideraciones sobre el visado voluntario y se introduce una herramienta nueva: “El Registro de los Trabajos Profesionales (RTP)” de la que se comenta su alcance y significado

VISADO VOLUNTARIO.-

La nueva Ley de Colegios Profesionales establece en su artículo 13 Visado:

1.” Los Colegios de profesiones técnicas visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales.....”

2.- “OBJETO DEL VISADO.

2. El objeto del visado es comprobar, al menos:

- a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10.2.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate”.

“En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.”

La responsabilidad subsidiaria del Colegio se recoge en el apartado 3 del Artículo 13-2

“3. En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.”

En términos generales se mantiene todo el sistema de visado existente, con algunas adaptaciones:

1.- Debe solicitarlo el Cliente.-

En ningún caso podrá realizarse un visado sin que exista la solicitud del cliente.

El Colegio ha preparado dos modelos de “Solicitud de Visado del Cliente”, uno dirigido al Colegiado y otro cuando se aplique a la empresa del Colegiado.(ver página WEB del Colegio)

2.- Certificado COIN.-

El Colegio emitirá un Certificado que acredite el “Objeto del Visado” y el Seguro de Responsabilidad Civil que éste ampara, que se integrará con cada ejemplar del trabajo visado.
(ver página WEB del Colegio).

Con éste motivo, en los trabajos referente a buques, el Colegio revisará la documentación a visar, de acuerdo con el contenido de las “Fichas Profesionales del Ingeniero Naval” (ubicadas en la página WEB del COIN), como criterio del Colegio sobre la integridad formal de la documentación exigible para extender el visado.

Con el fin de agilizar su revisión, se aconseja presentar los documentos constituyentes del trabajo en el mismo orden que el indicado en la ficha correspondiente.

REGISTRO DE TRABAJOS PROFESIONALES (RTP)

Alcance.

Es el instrumento diseñado por el COIN para ofrecer a sus Colegiados una vía alternativa de continuidad de la Póliza de Responsabilidad Civil actual. Adicionalmente ofrece:

- *Garantía de Habilitación del Profesional.
- *Registro de la Documentación del trabajo:
- *Custodia
- *Archivo
- *Identidad Documental

El COIN emitirá un Certificado que acredite dicha cobertura, que se integrará a cada uno de los trabajos visados. (ver página WEB del Colegio)

Gestión.

Documentación.- Solicitud del Registro por el Colegiado (ver modelo en página WEB del Colegio)

Registro.- Para el RTP se utilizará un “Sello de Registro” con el siguiente texto y formato:

<u>REGISTRO</u> <u>DE</u> <u>TRABAJO PROFESIONALES</u> <u>Registro N°:</u> <u>Fecha:</u> <u>Por el Colegio</u> <u>(Sello del COIN/IV)</u>

Precio del Registro.-

A) Colegiados:

La misma estructura de precios que existe para los visados, con un tope anual de 8.000 €. En consecuencia, para lo que queda de año (1 trimestre), el tope de facturación por Registro será de 2.000 €. Por consiguiente, una vez alcanzado el tope, todos los registros, hasta finalizar el año, serán sin coste para el colegiado.

Cuando los trabajos registrados correspondan a Proyectos y Direcciones de Obra de buques de nueva construcción, cuyos clientes destinatarios sean Astilleros que tengan al menos un Ingeniero Naval en nómina, la fórmula a aplicar para el cálculo del importe del registro será la misma que la utilizada por los Astilleros. Estos trabajos no estarán incluidos en el ámbito de aplicación del tope anual de 8.000 euros fijado por los colegiados y Oficinas Técnicas.

B) Astilleros (que tengan, al menos, un Ingeniero Naval en nómina):

- Para Proyectos y Direcciones de obra
 - Hasta 1M€ de presupuesto, en adelante Pto, (para los trabajos aplicables) mantener el 0,9 ‰ actual.
 - A partir de dicha cifra el 0,9 ‰ a aplicar será $0,9 - 0,303 \cdot \log(\text{Pto})$, estando el Pto expresado en millones de €, lo que da un resultado decreciente. (Hoja de cálculo disponible en la sección de Registro de Trabajos Profesionales).
- Para el resto de trabajos aplicar la estructura de precios del visado